



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

**ACUERDO No. CNSC - 20171000000046 DEL 10-03-2017**

**“Por el cual se modifican los artículos 16 y 19 de los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2038 de 2016”**

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 915 de 2016, el Decreto 2038 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponden a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

La Ley 909 de 2004 en su artículo 12 contempla dentro de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de adelantar, de oficio, acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito, así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso a la carrera de los empleados públicos.

El Decreto-Ley 1278 de 2002 es la norma que regula el sistema especial de carrera docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos de directivos docentes y docentes de instituciones

**“Por el cual se modifican los artículos 16 y 19 de los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2038 de 2016”**

educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante el sistema de concursos públicos y abiertos.

En ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, la CNSC expidió los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria ubicados en diferentes entidades territoriales certificadas en educación, los cuales fueron publicados en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) del 1 al 29 de julio de 2016.

Los artículos 16 y 19 de los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016, señalaron que la calificación mínima aprobatoria de la prueba de aptitudes y competencias básicas es de setenta puntos de cien (70/100) para los docentes y de ochenta puntos de cien (80/100) para directivos docentes.

El Gobierno Nacional, en uso de sus facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9 del Decreto Ley 1278 de 2002, expidió el Decreto 2038 del 12 de Diciembre de 2016 por medio del cual modificó el mismo artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, estableciendo que la calificación mínima aprobatoria de la prueba de aptitudes y competencias básicas es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes y de setenta puntos de cien (70/100) para directivos docentes.

El artículo 6º, común en los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016, contempla lo siguiente: **“ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** *El proceso de selección por méritos de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para establecimientos educativos estatales que atienden población mayoritaria, que se convoca mediante el presente acto, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, la Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016 y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso”.* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º antes citado, las reglas del concurso contemplaron la posibilidad de que en el trascurso del proceso de selección, hubiesen modificaciones a la normatividad legal o reglamentaria bajo la cual se desarrolla, de forma que dichos cambios deben ser incorporados siempre y cuando garanticen la igualdad, el debido proceso y los principios orientadores del concurso, entre los que se encuentran el mérito, la eficacia y la eficiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En este orden de ideas, si bien las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 introdujeron la regla prevista en el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, bajo la cual la calificación mínima aprobatoria para la prueba de aptitudes y competencias básicas es de 70/100 para Docentes de Aula y líderes de Apoyo y 80/100 para Directivos Docentes, se considera necesario incorporar ahora la regla contenida en la modificación hecha a la citada norma a través del Decreto 2038 de 2016, bajo la cual la calificación mínima aprobatoria de la prueba de aptitudes y competencias básicas es de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos docentes de Aula y líderes de apoyo y de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos de directivos docentes, teniendo en cuenta lo señalado expresamente desde el inicio de los procesos en el artículo 6º de los Acuerdos y en aras de aplicar el principio de favorabilidad en

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

**“Por el cual se modifican los artículos 16 y 19 de los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2038 de 2016”**

condiciones de igualdad para todos los participantes, así como garantizar el mérito y el cumplimiento de la finalidad de promover el acceso al empleo público y provisión de empleos en carrera administrativa.

Con la anterior medida, tendiente a garantizar el acceso al empleo público, no se afecta el debido proceso ni el mérito de los aspirantes, al permanecer incólumes y no afectarse los resultados a obtener en las pruebas, porcentajes de ponderación y demás criterios de valoración y verificación de las calidades exigidas para acceder al empleo público.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 10 de marzo de 2017, aprobó el contenido del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar** los artículos 16 y 19 de los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2038 de 2016, los cuales quedarán así:

*“ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se regirán por los siguientes parámetros:*

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total			Responsable de aplicación de la calificación
			Directivo Docente	Docente de Aula	Docente Líder de Apoyo	
<b>Aptitudes y Competencias Básicas</b>	Eliminatoria y Clasificatoria	60/100 para Docentes de Aula y líderes de Apoyo 70/100 para Directivos Docentes	55%	60%	60%	ICFES
<b>Psicotécnica</b>	Clasificatoria	N/A	15%	10%	10%	ICFES
<b>Valoración de Antecedentes</b>	Clasificatoria	N/A	20%	25%	20%	CNSC o delegado
<b>Entrevista</b>	Clasificatoria	N/A	10%	5%	10%	CNSC o delegado

*N/A: No Aplica.*

**PARÁGRAFO:** *En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.*

[...]

**ARTÍCULO 19°.- PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA.** *La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y contendrá los componentes de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía, y competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.*

**“Por el cual se modifican los artículos 16 y 19 de los Acuerdos de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2038 de 2016”**

*La prueba de aptitudes y competencias básicas es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos directivos docentes.*

*La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.*

**PARÁGRAFO.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, por motivos de logística, recursos de financiación del concurso, trámites administrativos, interés general o fuerza mayor, podrá modificar la fecha de la presentación de las pruebas, evento en el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil señalará nueva fecha mediante Resolución.*

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 10-03-2017

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO**  
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez - Comisionada *Ua*  
Proyectó: Maria Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializada *MA*